PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUÍS MARÍA ACOSTA
DEMANDADO : HEREDEROS DE LUÍS MARÍA ROJAS JARA
RADICACION : 2017-00300

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Estese a lo dispuesto a lo indicado en el inciso 2º del numeral II de esta providencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas. Se allanaron a las pretensiones de la demanda.

3. POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

3.1. DOCUMENTALES

Estese a lo dispuesto a lo indicado en el numeral 1.1. de esta providencia.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Estese a lo dispuesto a lo indicado en el inciso 2º del numeral II de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11 **del** 08 FEB 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUÍS MARÍA ACOSTA
DEMANDADO : HEREDEROS DE LUÍS MARÍA ROJAS JARA
RADICACION : 2017-00300

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUÍS MARÍA ROJAS JARA conforma al escrito visto a folios 77 y 78.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 3:00 p.m. del día 29 del mes de marzo de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina **218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (folios 6 a 16), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que los demandados en el escrito de contestación de la demanda se allanaron a las pretensiones de la misma, no se decretará la prueba de ADN solicitada.

1.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a la señora LUCRECIA ACOSTA. (fl. 3) **quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes**.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.